



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que existe un escaso movimiento de causas en los Juzgados Octavo, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Octavo y Vigésimo de lo Civil de Loja, que tienen sus sedes en los Cantones Gonzanamá, Espíndola, Saraguro, Zapotillo y Pindal, de la provincia de Loja, respectivamente.

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia, de los Juzgados Octavo, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Octavo y Vigésimo de lo Civil de Loja, que tienen sus sedes en los Cantones Gonzanamá, Espíndola, Saraguro,

Zapotillo y Pindal de la provincia de Loja, respectivamente, asignándoles competencia en todas las materias en primera instancia y jurisdicción en los cantones en los que han venido ejerciéndola.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Loja.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Corte Provincial de Loja, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vicepresidenta; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo V., Secretario Ad – Hoc.

Lo Certifico.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado